



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena  
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

47.001.31.53.005.2022.00114.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** presentada por **SOLUCIONES SIN FALTANTES SBS S.A.S** contra **MARIA CAROLINA REY FORERO**, para impartir el trámite correspondiente y fijar fecha para realizar audiencia en el presente proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisada la actuación se advierte que, mediante proveído del 4 de junio de la presente anualidad, se admitió la demanda. El extremo pasivo se notificó el 16 de agosto de 2022, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, contestando la demanda en la oportunidad legal procedió a su vez a impetrar excepciones de mérito.

La demandada acreditó el envío de la contestación de la demanda al extremo actor el día 14 de septiembre de 2022. Empero, la demandante fue hasta el 10 de octubre de 2022, que procedió a descorrer el traslado de las excepciones, el cual se torna extemporáneo en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Así las cosas, continuando el trámite respectivo, procede este Despacho a convocar audiencia inicial, y en vista que se considera conveniente la práctica de pruebas en la misma audiencia, se procederá a decretar las solicitadas por las partes, para en el mismo acto evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo hace posible el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

Así las cosas, se tendrán como pruebas los documentos aportados por las partes con la demanda y su contestación, al tiempo que se tendrán como tales las solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

**III. RESUELVE:**

1. En este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL presentada por SOLUCIONES SIN FALTANTES SBS S.A.S contra MARIA CAROLINA REY FORERO, convóquese a las partes y apoderados para que asistan a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el 9 de febrero de 2022 a la hora de las 9:00 a.m. las cuales se llevarán a cabo mediante la plataforma virtual lifesize, a la cual podrán acceder mediante el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16461387>
2. Prevéngaseles para que asistan, a fin de practicar su interrogatorio e intentar conciliar, advirtiéndoles que su ausencia injustificada hará presumir ciertos o se tendrán por confesos los hechos contenidos de la demanda, su contestación o las excepciones, según el caso, sin perjuicio que se les imponga multa y las sanciones procesales y probatorias.
3. Como quiera que se advierte que es posible y conveniente la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, en la misma se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Por tal motivo se adoptan las siguientes determinaciones frente a las pruebas:
  - a) Parte demandante
    - i. Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.
  - b) Parte demandada
    - i. Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.
    - ii. El día de la audiencia, deberán comparecer las personas que se relacionan a continuación a fin de realizar la prueba testimonial:
      - RICHARD JOSE UREÑA MUÑIZ
      - NIRIA MONTOYA MUÑOZ

Se advierte a la parte interesada en los testimonios que acorde con los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. y 217 ibidem, deberá

realizar las gestiones necesarias para asegurar la comparecencia de los testigos.

- iii. Cítese a la representante legal de la sociedad demandante señora Silbana Barraza Castro, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará por la parte demandada.
  - iv. Ordenar a la representante legal de la sociedad demandante señora Silbana Barraza Castro que para la fecha de la audiencia exhiba los documentos correspondientes a la legalización ante la Dian de las facturas de venta expedidas por la demanda por el contrato y/o suministro de atún.
  - v. Declaración de parte de la demandada María Carolina Rey Forero.
4. Se niegan las pruebas solicitadas por la parte demandante en memorial mediante el cual recorrió el traslado de las excepciones, por haberse solicitado de manera extemporánea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**

**JUEZA**